

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ****Cereté, Córdoba, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2022-00114-00 |
| Demandante: | HUGO ARMANDO CHICA CORDERO |
| Demandado: | WILSON MIGUEL ARGUELLO ARGUMEDO |

Revisado el trámite procesal del presente proceso, se verifica que la parte demandante aún no ha cumplido con la carga impuesta en la parte final del numeral tercero del auto de fecha 06 de septiembre de 2022, por lo que, se decretará la contumacia del presente proceso, conforme al artículo 30 del CPTSS, pues la conducta contumaz implica dejadez, desidia, incuria, desinterés en la suerte de determinada actuación, para el caso la actuación procesal, en ese entendido, la contumacia se traduce en actos como la falta de notificación del auto admisorio, y en general la falta de gestión en la realización de un acto cuyo impulso les corresponde a los sujetos procesales (vid. Corte Suprema de Justicia mediante providencia No. STL3882 del 20 de marzo de 2019). Y como no se cumplió con la notificación del mandamiento de pago no queda otro camino que declarar la contumacia. Y se

RESUELVE**PRIMERO: DECRETAR LA CONTUMACIA** en este proceso.**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**
JUEZA